



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora - Secretaría de Gobierno - Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA.**

Planes de manejo Pesquero y Acuícola para las Presas Gral. Álvaro Obregón
"El Oviachi", Plutarco Elías Calles "El Novillo", Gral. Lázaro Cárdenas
"La Angostura", y Lic. Adolfo Ruíz Cortínez "El Mocúzari".

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que aprueba la Ampliación Líquida realizada al Presupuesto
de Egresos para el ejercicio fiscal de 2010.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUICULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 2º fracción II, 8º fracciones IV, V, VII, VIII, XV y XX de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y 3º fracción V de la Ley del Boletín Oficial; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PLAN DE MANEJO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA PRESA
GENERAL ÁLVARO OBREGÓN "EL OVIACHIC"

Las presentes disposiciones constituyen el Plan de Manejo Pesquero para la Presa General Álvaro Obregón "El Oviachic", ubicada en el Municipio de Cajeme, Sonora; cuyo objeto es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

- 1.- Los recursos pesqueros susceptibles para la pesca comercial y/o de consumo doméstico son la tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*), mojarra verde (*Cichlasoma beanii*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre negro (*Ictalurus sp.*), cochito (*Carpoides carpio*) y carpa (*Cyprinus carpio*).
- 2.- El recurso pesquero susceptible para la pesca deportivo-recreativa, es la lobina negra (*Micropterus salmoides*).
- 3.- Para realizar actividades de extracción o captura, por cualquier método o procedimiento, requiere la obtención previa del permiso que corresponda; exceptuando de lo anterior la pesca destinada al consumo doméstico, practicada únicamente por los residentes aledaños al embalse.
- 4.- La captura de especies para consumo doméstico no deberá exceder de 5 (cinco) ejemplares al día por familia, y deberán sujetarse a las tallas mínimas de extracción o captura.
- 5.- Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) capturados incidentalmente no podrán exceder de 5 (cinco) kilogramos, el cual no podrá ser objeto de comercialización.
- 6.- Las artes de pesca autorizados para efecto de realizar actividades propias de la misma son:
 - I. Red de enmalle;
 - II. Trampas;
 - III. Cañas de pescar; y
 - IV. Curricanes.



7.- El uso e implementación de la atarraya, arpón de liga mecánico, eléctrico y carnada viva, no podrá ser utilizado para cualquier tipo de pesca.

8.- El uso e implementación de las redes de enmalle, variara gradualmente para quedar como a continuación se precisa:

- I. 2010: luz de malla de $3\frac{3}{4}$ " (tres pulgadas tres cuartos) y un máximo de 7 redes por permisionario;
- II. 2011 y subsecuentes: luz de malla de 4" (cuatro pulgadas) y un máximo de 7 redes por permisionario;

9.- Las redes deben contar con 2 (dos) boyas marcadoras como mínimo, con la señalización que la Secretaría le determine, debiendo realizar el tendido a no menos 12 (doce) metros de la orilla del vaso y en forma paralela a ésta.

10.- Las trampas, deberán ser elaboradas con estructuras de madera o en su caso de material galvanizado, con luz de malla mínima de 3" (tres pulgadas), con una longitud máxima de 1 metro de diámetro o de lado en caso de ser circular o cuadrada, respectivamente.

11.- No se podrá utilizar cebo que contaminen, como es el de desechos de animales terrestres, así como tampoco explosivos.

12.- Para efecto de la pesca comercial y/o de consumo doméstico, se deberán sujetar a tallas mínimas de extracción o captura, las cuales son:

- I. Tilapia de 9" (nueve pulgadas) de longitud total;
- II. Mojarra verde de 9" (nueve pulgadas) de longitud total;
- III. Bagre de canal 14" (catorce pulgadas) de longitud total;
- IV. Bagre negro 14" (catorce pulgadas) de longitud total;
- V. Cochito $12\frac{1}{2}$ " (doce pulgadas y media) de longitud total; y
- III. Carpa de 10" (diez pulgadas) de longitud total.

13.- Las actividades de pesca comercial se realizarán de lunes a viernes, con el propósito de salvaguardar el recurso pesquero.

14.- La cuota máxima de captura diaria, para la pesca deportivo-recreativa, es de 5 (cinco) ejemplares con un mínimo de 15" (quince pulgadas) de longitud por permisionario, razón por la cual una vez alcanzada la cantidad antes señalada deberá aplicar el método captura y suelta.



15.- En general todas las embarcaciones utilizadas tanto para la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de fomento, deberán contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado.

16.- No se permite realizar el fileteado a bordo de las embarcaciones, como tampoco arrojar ningún tipo de basura al embalse ni en las inmediaciones del mismo.

17.- Se establecen como período de veda, del 15 de mayo al 15 de julio para la tilapia, mojarra verde, bagre de canal, bagre negro, cochito y carpa, y el comprendido del 01 de febrero al 31 de marzo para la lobina, de cada año, respectivamente; con objeto de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca.

18.- Previa a la instalación de establecimientos acuícolas, de laboratorios de producción, de la introducción o repoblación de especies vivas y de la recolección de recursos pesqueros del medio natural; El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O.P.D., revisará y validará la viabilidad técnica y económica para determinar las condiciones en que deben realizarse las actividades antes descritas. Así mismo, dicho Instituto elaborará y propondrá las actualizaciones del presente Plan de Manejo.

19.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, realizará actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

20.- La Secretaría en el permiso que otorgue a los permisionarios de pesca, señalará el lugar de desembarque o atracadero, donde es obligación de estos descargar la captura.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Plan de Manejo Pesquero y Acuicola entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, agosto de 2010.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI





SAGARHPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1°, 2° fracción II, 8° fracciones IV, V, VII, VIII, XV y XX de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y 3° fracción V de la Ley del Boletín Oficial; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PLAN DE MANEJO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA PRESA
PLUTARCO ELÍAS CALLES "EL NOVILLO"

Las presentes disposiciones constituyen el Plan de Manejo Pesquero para la Presa Plutarco Elias Calles "El Novillo", ubicada en el Municipio de San Pedro de la Cueva, colindando en su cortina con el Municipio de Soyopa, Sonora; cuyo objeto es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

- 1.- Los recursos pesqueros susceptibles para la pesca comercial y/o de consumo domestico son la tilapia (*Oreochromis sp*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y carpa (*Cyprinus carpio*).
- 2.- El recurso pesquero susceptible para la pesca deportivo-recreativa, es la lobina negra (*Micropterus salmoides*).
- 3.- Para realizar actividades de extracción o captura por cualquier método o procedimiento, requiere la obtención previa del permiso que corresponda; exceptuando de lo anterior la pesca destinada al consumo domestico, practicada únicamente por los residentes aledaños al embalse.
- 4.- La captura de recurso pesquero de consumo domestico no deberá de exceder de 5 (cinco) unidades al día por familia, y deberán sujetarse a las tallas minimas de extracción o captura.
- 5.- Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) capturados incidentalmente no podrán exceder de 5 (cinco) kilogramos, el cual no podrá ser objeto de comercialización.



6.- Las artes de pesca autorizados para efecto de realizar actividades propias de la misma son:

- I. Red de enmalle;
- II. Trampas;
- III. Cañas de pescar; y
- IV. Curricanes.

7.- El uso e implementación de la atarraya, arpón de liga mecánico, eléctrico y carnada viva, no podrá ser utilizado para cualquier tipo de pesca.

8.- Solo se pueden utilizar redes de enmalle de 4' (cuatro pulgadas) de luz de malla, con un máximo de 7 (siete) por permisionario.

9.- Las redes deben contar con 2 (dos) boyas marcadoras como mínimo, con la señalización que la Secretaría le determine, debiendo realizar el tendido a no menos 12 (doce) metros de la orilla del vaso y en forma paralela a ésta.

10.- Las trampas, deberán ser elaboradas con estructuras de madera o en su caso de material galvanizado, con luz de malla mínima de 3' (tres pulgadas), con una longitud máxima de 1 metro de diámetro o de lado en caso de ser circular o cuadrada, respectivamente.

11.- No se podrá utilizar cebo que contaminen, como es el de desechos de animales terrestres, así como tampoco explosivos.

12.- Para efecto de la pesca comercial y/o de consumo doméstico, se deberán sujetar a tallas mínimas de extracción o captura, las cuales son:

- I. Tilapia de 9' (nueve pulgadas) de longitud total;
- II. Bagre de 14' (catorce pulgadas) de longitud total; y
- III. Carpa de 10' (diez pulgadas) de longitud total.

13.- Las actividades de pesca comercial se realizarán de lunes a viernes, con el propósito de salvaguardar el recurso pesquero.

14.- La cuota máxima de captura diaria para la pesca deportivo-recreativa, es de 5 (cinco) ejemplares con un mínimo de 15' (quince pulgadas) de longitud por permisionario, razón por la cual una vez alcanzada la cantidad antes señalada deberá aplicar el método captura y suelta.



15.- En general todas las embarcaciones utilizadas tanto para la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de fomento, deberán contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado.

16.- No se permite realizar el fileteado a bordo de las embarcaciones, como tampoco arrojar ningún tipo de basura al embalse ni en las inmediaciones del mismo.

17.- Se establecen como periodo de veda, del 15 de abril al 31 de julio para la tilapia, bagre y carpa, y el comprendido del 01 de febrero al 31 de marzo para la lobina, de cada año respectivamente; con el objeto de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca.

18.- Previa a la instalación de establecimientos acuícolas, de laboratorios de producción, de la introducción o repoblación de especies vivas y de la recolección de recursos pesqueros del medio natural; El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O.P.D., revisará y validará la viabilidad técnica y económica para determinar las condiciones en que deben realizarse las actividades antes descritas. Así mismo, dicho Instituto elaborará y propondrá las actualizaciones del presente Plan de Manejo.

19.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, realizará actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

20.- La Secretaría en el permiso que otorgue a los permisionarios de pesca, señalará el lugar de desembarque o atracadero, donde es obligación de estos descargar la captura.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Plan de Manejo Pesquero y Acuicola entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, agosto de 2010.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA



ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUICULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 2º fracción II, 8º fracciones IV, V, VII, VIII, XV y XX de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y 3º fracción V de la Ley del Boletín Oficial; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PLAN DE MANEJO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA PRESA
GENERAL LÁZARO CÁRDENAS "LA ANGOSTURA"

Las presentes disposiciones constituyen el Plan de Manejo Pesquero para la Presa General Lázaro Cárdenas "La Angostura", ubicada en el Municipio de Nacoziari de García, Sonora; cuyo objeto es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

1.- Los recursos pesqueros susceptibles para la pesca comercial y/o de consumo doméstico son la tilapia (*Oreochromis sp*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), cochito (*Carpoides carpio*) y carpa común (*Cyprinus carpio*).

2.- El recurso pesquero susceptible para la pesca deportivo-recreativa, es la lobina negra (*Micropterus salmoides*).

3.- Para realizar actividades de extracción o captura, por cualquier método o procedimiento, requiere la obtención previa del permiso que corresponda; exceptuando de lo anterior la pesca destinada al consumo doméstico, practicada únicamente por los residentes aledaños al embalse.

4.- La captura de recurso pesquero de consumo doméstico no deberá exceder de 5 (cinco) unidades al día por familia.

5.- Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) capturados incidentalmente no podrán exceder de 5 (cinco) kilogramos, el cual no podrá ser objeto de comercialización.

6.- Las artes de pesca autorizados para efecto de realizar actividades propias de la misma son:



- I. Red de enmalle;
- II. Trampas;
- III. Cañas de pescar; y
- IV. Curricanes.

7.- El uso e implementación de la atarraya, arpon de liga mecánico, eléctrico y camada viva, no podrá ser utilizado para cualquier tipo de pesca.

8.- Solo se pueden utilizar redes de enmalle de 4" (cuatro pulgadas) de luz de malla, con un máximo de 7 (siete) por permisionario.

9.- Las redes deben contar con 2 (dos) boyas marcadoras como mínimo, con la señalización que la Secretaría le determine, debiendo realizar el tendido a no menos 12 (doce) metros de la orilla del vaso y en forma paralela a ésta.

10.- Las trampas, deberán ser elaboradas con estructuras de madera o en su caso de material galvanizado, con luz de malla mínima de 3" (tres pulgadas), con una longitud máxima de 1 metro de diámetro o de lado en caso de ser circular o cuadrada, respectivamente.

11.- No se podrá utilizar cebo que contaminen, como es el de desechos de animales terrestres, así como tampoco explosivos.

12.- Para efecto de la pesca comercial y/o de consumo doméstico, se deberán sujetar a tallas mínimas de extracción o captura, las cuales son:

- I. Tilapia de 9" (nueve pulgadas) de longitud total;
- II. Bagre de 14" (catorce pulgadas) de longitud total;
- III. Cochito de 12 ½" (doce pulgadas y media) de longitud total; y
- IV. Carpa de 10" (diez pulgadas) de longitud total.

13.- Las actividades de pesca comercial se realizarán de lunes a viernes, con el propósito de salvaguardar el recurso pesquero.

14.- La cuota máxima de captura diaria, para la pesca deportivo-recreativa, es de 5 (cinco) ejemplares con un mínimo de 15" (quince pulgadas) de longitud por permisionario, razón por la cual una vez alcanzada la cantidad antes señalada deberá aplicar el método captura y suelta.



15.- En general todas las embarcaciones utilizadas tanto para la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de fomento, deberán contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado.

16.- No se permite realizar el fileteado a bordo de las embarcaciones, como tampoco arrojar ningún tipo de basura al embalse ni en las inmediaciones del mismo.

17.- Se establecen como periodo de veda, el comprendido del 15 de abril al 31 de julio para la tilapia, bagre, cochito y carpa, y el comprendido del 15 de Abril al 31 de Julio para la lobina, de cada año, respectivamente; con objeto de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca.

18.- Previa a la instalación de establecimientos acuícolas, de laboratorios de producción, de la introducción o repoblación de especies vivas y de la recolección de recursos pesqueros del medio natural; El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O.P.D., revisará y validará la viabilidad técnica y económica para determinar las condiciones en que deben realizarse las actividades antes descritas. Así mismo, dicho Instituto elaborará y propondrá las actualizaciones del presente Plan de Manejo.

19.- La Secretaria a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, realizara actos de Inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

20.- La Secretaria en el permiso que otorgue a los permisionarios de pesca, señalará el lugar de desembarque o atracadero, donde es obligación de estos descargar la captura.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Plan de Manejo Pesquero y Acuicola entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, agosto de 2010.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI





SAGARHPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTÍZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1°, 2° fracción II, 8° fracciones IV, V, VII, VIII, XV y XX de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora y 3° fracción V de la Ley del Boletín Oficial; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PLAN DE MANEJO PESQUERO Y ACUÍCOLA PARA LA PRESA
LIC. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ "EL MOCÚZARI"

Las presentes disposiciones constituyen el Plan de Manejo Pesquero para la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortinez "El Mocuzari", ubicada en el Municipio de Álamos, Sonora; cuyo objeto es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

- 1.- Los recursos pesqueros susceptibles para la pesca comercial y/o de consumo domestico son la tilapia negra (*Oreochromis mossambicus*), tilapia azul (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre amarillo (*Ictalurus sp.*) y carpa (*Cyprinus carpio*).
- 2.- El recurso pesquero susceptible para la pesca deportivo-recreativa, es la lobina negra (*Micropterus salmoides*).
- 3.- Para realizar actividades de extracción o captura, por cualquier método o procedimiento, requiere la obtención previa del permiso que corresponda; exceptuando de lo anterior la pesca destinada al consumo domestico, practicada únicamente por los residentes aledaños al embalse.
- 4.- La captura de recurso pesquero de consumo domestico no deberá de exceder de 5 (cinco) unidades al día por familia.
- 5.- Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) capturados incidentalmente no podrán exceder de 5 (cinco) kilogramos, el cual no podrá ser objeto de comercialización.



6.- Las artes de pesca autorizados para efecto de realizar actividades propias de la misma son:

- I. Red de enmalle;
- II. Trampas;
- III. Cañas de pescar; y
- IV. Curricanes.

7.- El uso e implementación de la atarraya, arpón de liga mecánico, eléctrico y carnada viva, no podrá ser utilizado para cualquier tipo de pesca.

8.- El uso e implementación de las redes de enmalle, variara gradualmente para quedar como a continuación se precisa:

- I. 2010: luz de malla de 2 ½" (dos pulgadas y media) y un máximo de 2 redes por permisionario;
- II. 2011: luz de malla de 3" (tres pulgadas) y un máximo de 4 redes por permisionario; y
- III. 2012 y subsecuentes: luz de malla de 4" (cuatro pulgadas) y un máximo de 7 redes por permisionario.

9.- Las redes deben contar con 2 (dos) boyas marcadoras como mínimo, con la señalización que la Secretaría le determine, debiendo realizar el tendido a no menos 12 (doce) metros de la orilla del vaso y en forma paralela a ésta.

10.- Las trampas, deberán ser elaboradas con estructuras de madera o en su caso de material galvanizado, con luz de malla mínima de 3" (tres pulgadas), con una longitud máxima de 1 metro de diámetro o de lado en caso de ser circular o cuadrada, respectivamente.

11.- No se podrá utilizar cebo que contaminen, como es el de desechos de animales terrestres, así como tampoco explosivos.

12.- Para efecto de la pesca comercial y/o de consumo doméstico, se deberán sujetar a tallas mínimas de extracción o captura, las cuales son:

- I. Tilapia negra de 9" (nueve pulgadas) de longitud total;
- II. Tilapia azul de 9" (nueve pulgadas) de longitud total;
- III. Bagre de canal de 14" (catorce pulgadas) de longitud total;
- IV. Bagre amarillo de 8" (ocho pulgadas) de longitud total; y
- III. Carpa de 10" (diez pulgadas) de longitud total.



13.- Las actividades de pesca comercial se realizarán de lunes a viernes, con el propósito de salvaguardar el recurso pesquero.

14.- La cuota máxima de captura diaria, para la pesca deportivo-recreativa, es de 5 (cinco) ejemplares con un mínimo de 14" (catorce pulgadas) de longitud por permisionario, razón por la cual una vez alcanzada la cantidad antes señalada deberá aplicar el método captura y suelta.

15.- En general todas las embarcaciones utilizadas tanto para la pesca comercial, deportivo-recreativa, didáctica y de fomento, deberán contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado.

16.- No se permite realizar el fileteado a bordo de las embarcaciones, como tampoco arrojar ningún tipo de basura al embalse ni en las inmediaciones del mismo.

17.- Se establecen como período de veda, el comprendido del 15 de abril al 30 de junio para la tilapia negra, tilapia azul, bagre de canal, bagre amarillo y carpa; y el comprendido del 01 de febrero al 31 de marzo para la lobina, de cada año, respectivamente; con objeto de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca.

18.- Previa a la instalación de establecimientos acuícolas, de laboratorios de producción, de la introducción o repoblación de especies vivas y de la recolección de recursos pesqueros del medio natural; El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora, O.P.D., revisará y validará la viabilidad técnica y económica para determinar las condiciones en que deben realizarse las actividades antes descritas. Así mismo, dicho Instituto elaborará y propondrá las actualizaciones del presente Plan de Manejo.

19.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, realizara actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

20.- La Secretaría en el permiso que otorgue a los permisionarios de pesca, señalará el lugar de desembarque o atracadero, donde es obligación de estos descargar la captura.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Plan de Manejo Pesquero y Acuicola entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, agosto de 2010.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

ING. HÉCTOR HERMINIO ORTIZ CISCOMANI

